



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00187-00  
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, ELVIA ROSA CARRILLO BALLESTAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibid escrito en el cual se dice aportar copia de cesión de crédito. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo electrónico [juridica@garantiafinancierasas.com](mailto:juridica@garantiafinancierasas.com), fue recibido el día 9 de noviembre de 2020, escrito suscrito por MAIDEN GUTIERREZ DONADO, quien en su condición de Liquidadora de la parte demandante manifestó aportar copia del contrato de cesión de crédito y la respectiva notificación, sin embargo, estudiada la documental aportada, se avizora que la misma consiste en 6 folios, los cuales comprenden:

- Escrito mediante el cual se manifiesta aportar documentación.
- Constancia de envío de guía por empresa de mensajería ENVÍA.
- Certificado de existencia y representación legal de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

Así las cosas, revisada la documentación aportada, no se entrevé el mencionado contrato de cesión de crédito al que hace referencia la solicitante, aunado al hecho que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN que le permitiera entrever al Despacho que la firmante MAIDEN GUTIERREZ DONADO estuviera facultada, razón por la cual, lo anterior constituyen circunstancias que no le permiten estudiar de fondo la solicitud presentada, por lo que se abstendrá de pronunciarse de fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, revisado el expediente de la referencia, se constata que se incluyó al demandado CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a través del TYBA, el día 28 de septiembre de 2020, como obra a folio No. 20 del cuaderno principal, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Cursiva fuera de texto original)*

Así las cosas, dado que venció el término y no se notificó el demandado, este Despacho, designará como curadora ad litem del demandado CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, a la abogada VENUS ISABEL LLINÁS OSORIO, quien puede ser localizada en la Carrera 42 No. 48 - 47 Urbanización El Parque de Soledad y a los teléfonos: 3135472122 y 3800662, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.

Respecto de los gastos (traslado a las diligencias, copias, entre otros) que se generen de la gestión de la curadora ad litem designada, el despacho fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.

Finalmente, se exhortará a la parte demandante a que proceda a realizar la notificación de la demandada ELVIA ROSA CARRILLO BALLESTAS, ello debido a que únicamente se adelantaron actuaciones tendientes a la notificación del señor CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, quedando la premencionada pendiente por su debida notificación.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00187-00  
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, ELVIA ROSA CARRILLO BALLESTAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Abstenerse de pronunciarse de fondo respecto del presunto contrato de cesión de crédito al que se hizo mención en el escrito recibido el 9 de noviembre de 2020, al no haberse aportado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Designar como curadora ad litem del demandado CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, a la abogada VENUS ISABEL LLINÁS OSORIO, quien puede ser localizada en la Carrera 42 No. 48 - 47 Urbanización El Parque de Soledad y a los teléfonos: 3135472122 y 3800662, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.
3. Fijar como GASTOS de la curadora ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada.
4. EXHORTAR a la parte demandante a que proceda a realizar la notificación de la demandada ELVIA ROSA CARRILLO BALLESTAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 106 de fecha 1 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00187-00  
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, ELVIA ROSA CARILLO BALLESTAS.

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0762

Señora  
VENUS ISABEL LLINÁS OSORIO  
Carrera 42 No. 48 - 47 Urbanización El Parque de Soledad  
Teléfonos: 3135472122 y 3800662

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que este Despacho Judicial por auto calendarado 26 de noviembre de 2020, resolvió:

"(...) 2. Designar como curadora ad litem del demandado CESAR AUGUSTO MUÑOZ ESCORCIA, a la abogada VENUS ISABEL LLINÁS OSORIO, quien puede ser localizada en la Carrera 42 No. 48 - 47 Urbanización El Parque de Soledad y a los teléfonos: 3135472122 y 3800662, ello de conformidad con la parte motiva de este proveído.

3. Fijar como GASTOS de la curadora ad litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada por la parte interesada."

Atentamente,

PIAButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

